

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso (C.G.P.) indique la dirección de correo electrónica de la demandada para vincularla por los canales digitales pertinentes.

2. acredite que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la demandada MARIA ELENA DUITAMA GALINDO, tal y como lo dispone el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

3. Indique al despacho si tiene conocimiento en la actualidad en donde labora la demandada MARIA ELENA DUITAMA GALINDO de donde deriva sus ingresos y a cuánto ascienden los mismos para la presente anualidad.

4. Informe al juzgado en la actualidad a que se dedica el demandante señor CARLOS ANDRES VERGARA ALMANZA, de donde deriva ingresos para su subsistencia y a cuanto ascienden los mismos.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 86

De hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4b2edf8b8c1593f54d025779d4d8b7e50c877ba677307bf04a31d1e2e8e68ff

Documento generado en 28/09/2020 09:15:06 a.m.